

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

Bogotá, D. C.,

**27 JUL. 2012**

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el doctor JOSÉ GERMÁN PALENCIA HERRERA, apoderado del piloto práctico ROBIN DEL CRISTO FERNÁNDEZ DEL VALLE, en contra de la Resolución del 29 de septiembre de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, previos los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El 01 de agosto de 2007, el señor Teniente de Navío LEONARDO MARRIAGA ROCHA, Responsable del Área de Gente de Mar y Naves de la Capitanía de Puerto de Cartagena, mediante informe No. 012015R-AGEM, dio a conocer un exceso de maniobras realizadas por el piloto práctico ROBIN DEL CRISTO FERNÁNDEZ DEL VALLE, durante el mes de julio de ese año.
2. Conforme a lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena, mediante auto del 08 de agosto de 2007, dio apertura a la correspondiente investigación administrativa por violación a las normas de la Marina Mercante.
3. El Capitán de Puerto de Cartagena mediante acto sancionatorio del 29 de septiembre de 2008, declaró responsable al señor ROBIN DEL CRISTO FERNÁNDEZ DEL VALLE, en su calidad de piloto práctico, por violar las normas de la Marina Mercante. Así mismo, lo condenó al pago de una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Mediante escrito entregado el 03 de diciembre de 2008, el doctor JOSÉ GERMÁN PALENCIA HERRERA, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del acto sancionatorio. Frente a lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena el 13 de octubre de 2009, confirmó la decisión y concedió la apelación ante el Director General Marítimo.

**ACTUACIÓN DEL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA****JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5 y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8, artículo 8, del Decreto 1561 de 2002, vigente para la fecha del fallo de primera instancia, el Capitán de Puerto de Cartagena era competente para adelantar la presente investigación administrativa por presunta violación a las normas de la Marina Mercante en su jurisdicción, de conformidad con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994.

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL SEÑOR ROBIN FERNÁNDEZ DEL VALLE, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

## PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Cartagena, en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó las pruebas enlistadas en el folio 7 del acto sancionatorio.

## DECISIÓN

El Capitán de Puerto de Cartagena mediante Resolución del 29 de septiembre de 2008, declaró responsable al señor ROBIN DEL CRISTO FERNÁNDEZ DEL VALLE, en su calidad de piloto práctico, por violar las normas de la Marina Mercante. Así mismo lo condenó al pago de una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, suma que asciende a un millón ochocientos cuarenta y seis mil pesos m/cte (\$1.846.000).

## FUNDAMENTOS DEL APELANTE

De los argumentos presentados por el doctor JOSÉ GERMÁN PALENCIA HERRERA en el recurso de apelación, puede extraerse lo siguiente:

1. El fallador no indagó respecto de los hechos favorables al sancionado, ni tampoco de elementos subjetivos como las circunstancias de tiempo, modo y lugar que lo llevaron a infringir la norma.
2. El fallo es ilegal porque el Capitán de Puerto de Cartagena hizo una interpretación errónea de la Resolución No. 001 de 2006, puesto que la norma establece un promedio de 36 maniobras por mes más no la fijación de un límite.
3. El Capitán de Puerto no tiene competencia ni está facultado para crear normas que limiten las labores de los pilotos prácticos, las cuales afectan el derecho fundamental al trabajo.

## CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el Despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el doctor JOSÉ GERMÁN PALENCIA HERRERA, apoderado del piloto práctico ROBIN DEL CRISTO FERNÁNDEZ DEL VALLE, en contra del acto sancionatorio del 29 de septiembre de 2008, proferido por el Capitán de Puerto de Cartagena.

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL SEÑOR ROBIN FERNÁNDEZ DEL VALLE, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numerales 5 y 8 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar y las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante.

#### CASO CONCRETO

El teniente de Navío LEONARDO MARRIAGA ROCHA, Responsable del Área de Gente de Mar y Naves mediante informe No. 012015R-AGEM del 01 de agosto de 2007, puso en conocimiento del Capitán de Puerto de Cartagena, que el piloto práctico ROBIN DEL CRISTO FERNÁNDEZ DEL VALLE, realizó 42 maniobras de asistencia durante el mes de julio de ese año, excediendo en 6 el límite establecido.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena sancionó con multa de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes al señor ROBIN DEL CRISTO FERNÁNDEZ DEL VALLE, por infracción del artículo 8 de la Resolución No. 001 de 2006 de la Capitanía de Puerto de Cartagena, que disponía:

*“La Autoridad Marítima teniendo en cuenta los promedios estadísticos del año anterior y las tendencias de maniobras proyectadas para el puerto establecerá un número máximo de maniobras como límite mensual para cada piloto práctico, el cual será informado anualmente el día primero de enero de cada año.*

*Parágrafo 1º. Para los años 2006 y 2007 se establece en 36 maniobras el promedio mensual de maniobras por piloto práctico”. (Cursiva y negrilla fuera de texto)*

Frente a los argumentos propuestos en el recurso de apelación, este Despacho procede a resolver:

1. Respecto al primer planteamiento, se debe señalar que en virtud del artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984 las investigaciones adelantadas por infracción a las normas de Marina Mercante, se tramitarán de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

El artículo 35 *ibidem*, señala que habiéndose dado la oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares.

Revisado el expediente, se observa que desde el inicio y durante la investigación administrativa, se preservaron los derechos constitucionales y legales al debido proceso del investigado, poniéndole en conocimiento la actuación adelantada,

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL SEÑOR ROBIN FERNÁNDEZ DEL VALLE, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

permitiéndole presentar pruebas y controvertir las alegadas así como interponer los recursos de ley por intermedio de apoderado, siendo notificado de las decisiones proferidas.

Precisamente, en declaración rendida el 14 de noviembre de 2007, el piloto práctico manifestó expresamente ser conocedor de la Resolución No. 001 de 2006 y justificó su infracción señalando que había sido por autorización del Capitán de Puerto de Cartagena al representante legal de la empresa PROMAR LTDA, sin allegar prueba alguna para demostrarlo, por lo que no es de recibo para este Despacho el argumento propuesto.

2. En cuanto al segundo planteamiento, no se encuentra sustento fáctico ni jurídico, puesto que la Resolución denomina textualmente el artículo 8 infringido "*Límite de maniobras por piloto*", y continúa diciendo que "*(..) establecerá un número máximo de maniobras como límite mensual para cada piloto práctico*".

Por lo tanto, no hay lugar a hacer una interpretación de la norma, pues del tenor literal se evidencia que el Capitán de Puerto de Cartagena fijó explícitamente un número máximo de maniobras a realizar por cada uno de los pilotos de su jurisdicción, razón por la cual la decisión del fallador de primera instancia, se encuentra ajustada a derecho.

3. Frente al último argumento, contrario a lo sostenido por le apelante, se considera que le Capitán de Puerto si está facultado para regular el límite de maniobras dentro de los límites de su competencia territorial, en virtud delo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 658 de 2011:

*"Control de la actividad marítima de practicaje. El control de la actividad marítima de practicaje a nivel local corresponde a la Capitanía de Puerto de la jurisdicción.*

*El Capitán de Puerto llevará el control de los pilotos prácticos y de las empresas de practicaje y emitirá las instrucciones o recomendaciones pertinentes con el fin de garantizar en forma segura la prestación de este servicio público, la seguridad de la navegación, de las tripulaciones y la prevención de contaminación del medio marino."*  
(Cursiva fuera de texto)

Con fundamento en la citada disposición, el Capitán de Puerto de Cartagena profirió la Resolución No. 001 de 2006, la cual no limita el trabajo sino que asegura la prestación del servicio de practicaje de manera equitativa y garantiza la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar, tratándose de una norma especial.

Al respecto se pronunció la Sala de Consulta y servicio Civil del Consejo de Estado, el 10 de abril de 2008, diciendo:

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL SEÑOR ROBIN FERNÁNDEZ DEL VALLE, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

118

*“La Organización Marítima Internacional –OMI- (organismo de las Naciones Unidas encargado de los asuntos marítimos y la protección del medio marino) ha reconocido la importancia de “emplear prácticos competentes en los accesos a puertos y otras zonas donde es necesario contar con un conocimiento local especializado (resolución A 159 (ES.IV)” y la necesidad que los Estados organicen los servicios de practica y adopten normas de seguridad para prevenir la ocurrencia de siniestros marítimos por errores en la navegación.*

*Internacionalmente, el servicio de practica está catalogado como un servicio del cual depende la seguridad de la vida humana en el mar, del medio ambiente acuático y del tráfico marítimo y fluvial.”* (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto).

Por lo tanto, la Resolución No. 001 de 2006 cuenta con presunción de legalidad hasta tanto no sea declarada nula o suspendida por autoridad competente, sin que sea el recurso interpuesto el mecanismo idóneo para ponerla en duda y por consiguiente, las obligaciones y deberes interpuestos son de forzoso cumplimiento.

Para finalizar, es importante resaltar que con su obrar el piloto práctico puso en riesgo la seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, debiendo sancionársele con una multa superior, sin embargo, no se agravará la que le fue impuesta, en virtud del principio de la *non reformatio in pejus*, por tratarse de apelante único.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** en su integridad la Resolución del 29 de septiembre de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación las normas de la Marina Mercante, conforme a lo expuesto por la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR** personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el contenido de la presente decisión al doctor JOSÉ GERMÁN PALENCIA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.291. 536 de Turbaco (Bolívar), con tarjeta profesional No. 120.218 del C.S.J., apoderado del piloto práctico ROBIN DEL CRISTO FERNÁNDEZ DEL VALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.079.182 de Cartagena y demás interesados, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 3º.-** Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a

CONTINUACION DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL SEÑOR ROBIN FERNÁNDEZ DEL VALLE, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

**ARTÍCULO 4°.- DEVOLVER** el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

**ARTÍCULO 5°-** Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 6°-** Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes

Notifíquese y cúmplase, 27 JUL. 2012



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ

Director General Marítimo